



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
8 de abril de 2011

Original: español

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

20º período de sesiones

Viena, 11 a 15 de abril de 2011

Tema 6 del programa provisional*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones
y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal**

Colombia**: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso y/o explotación de los niños

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/63, de 4 de diciembre de 2000, 56/121, de 19 de diciembre de 2001 y 64/211, de 21 de diciembre de 2009, relativas a la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 2004/26, de 21 de julio de 2004, titulada “Cooperación internacional en materia de prevención e investigación del fraude, la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos y los delitos conexos y enjuiciamiento y castigo de sus autores”, y 2007/20, de 26 de julio de 2007, titulada “Cooperación internacional en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad”,

Tomando nota de la resolución 9, sobre delitos relacionados con la informática, aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre

* E/CN.15/2011/1.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.



Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se hizo un llamamiento a los Estados para que intensificaran sus esfuerzos por combatir de forma más eficaz los abusos relacionados con la informática,

Tomando en consideración los resultados del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, relativos a hacer frente a los retos del siglo XXI en relación con la lucha contra la delincuencia y la promoción de la justicia,

Recalcando la importancia del párrafo 42 de la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en el que el Congreso invitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a estudiar la posibilidad de convocar a un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que realizara un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, y acogiendo con beneplácito la reunión de ese grupo de expertos celebrada en Viena del 17 al 21 de enero de 2011,

Expresando su reconocimiento a la labor realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en relación con la lucha contra los delitos cibernéticos,

Teniendo presente que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² representa un gran avance en la lucha contra los delitos relacionados con el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Expresando preocupación por el hecho de que los avances tecnológicos cada vez más rápidos han creado nuevas posibilidades para utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño³, en particular sus artículos 10, 11, 21 y 32 a 36, y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴,

Reafirmando que la explotación y el abuso sexuales de niños son, independientemente de los medios que se utilicen para dicha explotación, algunas de las peores formas de trabajo infantil, como se establece en el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo⁵,

Teniendo en cuenta que los niños utilizan masivamente para la interacción social los espacios creados gracias al empleo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

¹ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

Poniendo de relieve que las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones han generado nuevas formas de producción y comercialización de imágenes e información que podrían ser utilizadas por los delincuentes para atentar contra los derechos de los niños,

Observando que los avances tecnológicos de los últimos años han permitido que material que atenta contra la integridad y los derechos de los niños se encuentre a disposición de un número cada vez mayor de personas,

Expresando preocupación porque las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones han hecho posible que los delincuentes entren en contacto con los niños fácilmente y de maneras antes impensables,

Consciente de que las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones posibilitan la creación de falsas identidades que facilitan el abuso y/o la explotación de los niños por parte de los delincuentes,

Teniendo presente que el desarrollo tecnológico ha permitido la aparición de delitos tales como la usurpación, la alteración, la difusión y el uso indebido de fotografías, videos e información relativos a niños, la exposición de estos a contenidos nocivos, la infección de computadoras mediante la utilización de virus o de programas espías, la seducción y el hostigamiento y abusos sexuales de niños y el acoso cibernético,

Reafirmando que los niños deberían gozar de la misma protección en el espacio virtual que en el mundo físico,

Recalcando la importancia de la cooperación entre los Estados y el sector privado en la lucha contra la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o la explotación de niños,

Recalcando también la importancia de la coordinación y cooperación internacionales con miras a luchar eficazmente contra el uso indebido con fines delictivos de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para cometer abusos contra los niños, o para explotarlos,

Reconociendo que las lagunas en el acceso a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y en el uso de estas por parte de los Estados pueden reducir la eficacia de la cooperación internacional para combatir la utilización de esas tecnologías con fines de abuso y/o explotación de niños,

1. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷, al Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo⁸, a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹ y al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

⁹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰;

2. *Insta* a los Estados Miembros a crear, desarrollar y aplicar políticas públicas y buenas prácticas orientadas a proteger y defender los derechos de los niños en los espacios creados utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a involucrar a los ministerios encargados de las telecomunicaciones, los organismos de protección de datos y a representantes de la industria de la tecnología de la información y las comunicaciones en los mecanismos intersectoriales encargados de abordar el problema del uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o explotación de niños, a fin de ofrecer soluciones integrales a este flagelo;

4. *Insta* a los Estados Miembros a promulgar legislación tendiente a la remoción de contenidos que alienten el abuso y/o explotación de niños y a facilitar la identificación de los responsables del uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o explotación de niños,

5. *Alienta* a los Estados Miembros a elaborar mecanismos que permitan verificar la edad de los usuarios que ingresen a espacios virtuales destinados a ser utilizados por niños,

6. *Insta* a los Estados Miembros a tipificar como delito la producción, distribución, divulgación, recepción voluntaria, posesión y almacenamiento intencionales de contenidos pornográficos virtuales que involucren a niños, así como el consumo y el acceso a ese tipo de material;

7. *Insta también* a los Estados Miembros a promulgar legislación que exija que los proveedores de servicios de Internet, las empresas de telefonía celular, los responsables de los motores de búsqueda y otros actores clave, informen sobre la existencia de sitios web con contenidos pornográficos que involucren a niños, y adopten medidas para eliminar esos contenidos;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que incorporen en su legislación nacional medidas que permitan la conservación de información electrónica y el rápido acceso a la misma durante investigaciones penales relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o explotación de niños;

9. *Insta* a los Estados Miembros a dotar a las oficinas encargadas de investigar y sancionar a los autores de delitos cometidos utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para atentar contra los derechos de los niños, de los medios requeridos por esas oficinas para cumplir eficazmente sus tareas;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a realizar actividades de sensibilización destinadas a proporcionar a los niños información sobre los mecanismos mediante los cuales pueden procurar protección y asistencia y denunciar casos de abuso y/o explotación en los espacios creados utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

11. *Invita* a los Estados Miembros a poner en marcha mecanismos eficaces de presentación de información mediante los cuales sus ciudadanos puedan denunciar sitios web y/o actividades virtuales nocivos para los niños;

12. *Insta* a los Estados Miembros a realizar campañas para concienciar al público en general sobre los riesgos del uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a crear y poner en marcha mecanismos para identificar a los niños víctimas de abuso y/o explotación mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a establecer procedimientos para protegerlos;

14. *Insta* a los Estados Miembros a promover la elaboración y aprobación de códigos de conducta y otros mecanismos de responsabilidad social empresarial para proveedores de servicios de Internet, empresas de telefonía celular, cafés de Internet y otros agentes clave en este ámbito;

15. *Solicita* a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que realice un estudio que permita identificar, caracterizar y evaluar el impacto de las nuevas tecnologías de la información en el abuso y la explotación de los niños, que tome en cuenta al mismo tiempo los estudios pertinentes que han llevado a cabo distintas organizaciones regionales con miras a promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias;

16. *Solicita también* a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que diseñe y realice una encuesta sobre las necesidades de los Estados en materia de capacitación en el ámbito de la investigación de delitos cometidos contra niños utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y, sobre la base de los resultados de dicha encuesta, elabore un programa de capacitaciones y asistencia técnica que ayude a los Estados Miembros a luchar más eficazmente contra ese flagelo;

17. *Insta* a los Estados Miembros a fomentar la coordinación y la cooperación entre ellos en la lucha contra el uso de las tecnologías de la información para el abuso y la explotación de niños;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a aprovechar los esfuerzos que en materia de lucha contra la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos han realizado las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales;

19. *Insta* a los Estados Miembros a intercambiar información sobre buenas prácticas y experiencias satisfactorias en materia de lucha contra la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o explotación de niños;

20. *Insta también* a los Estados Miembros a velar por que los regímenes de asistencia recíproca garanticen el intercambio oportuno de pruebas en casos relacionados con la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o explotación de niños;

21. *Invita* a los Estados Miembros a facilitar la transferencia de tecnología, en particular en beneficio de los países en desarrollo, con el fin de que estos puedan desarrollar capacidades nacionales que les permitan luchar eficazmente contra los

delincuentes que utilizan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para vulnerar los derechos de los niños;

22. *Solicita* al Secretario General que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones.
